



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060239034

Fecha: 24/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: AXEDE



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

1. En cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé como modalidad de contratación directa.
2. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...).”

3. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”
4. El Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, dispone: “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por

ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”

5. Se justifica la contratación directa con la empresa **AXEDE S.A.**, de acuerdo con certificación existente de distribuidor exclusivo suscrito por el señor JAVIER LARGACHA MUÑOZ de Alcatel – Lucent Enterprise donde se hace constar:

“Por lo anterior, la firma AXEDE S.A., tiene exclusividad de distribuir los productos y/o servicios de hardware y software, como también el soporte asociado al servidor de comunicaciones Alcatel – Lucent OmniPCX Enterprise, por lo menos durante el periodo de vigencia del contrato con fabrica”.
6. Por lo anterior se justifica la contratación directa con la empresa **AXEDE S.A.**, y porque, además:
 - Satisface todas las necesidades del servicio.
 - No existe pluralidad de oferentes, toda vez que ellos tienen la exclusividad para suplir la necesidad de la telefonía IP.
 - Ha sido eficiente y eficaz en la prestación del servicio disminuyendo los riesgos de la entidad.
7. Es claro que la empresa **AXEDE S.A.**, efectuar la Actualización del software (sistemas operativos - SIG PR-M7-P5-29), mantenimientos preventivos dos veces al año (con salva guarda de información y back up – SIG PR-M7-P5-11), Actualización de seguridad (revisión e instalación de protocolos de seguridad, antivirus, listas negras y toda la línea de seguridad para accesos a la red pública o web – SIG MA-M7-P5-001). adición de licencias de funcionamiento para teléfonos nuevos, mantenimiento con repuestos de toda la solución (Incluye las reparaciones a todo costo de los servidores, teléfonos, tarjetas de extensiones análogas y tarjetas de red cableada, durante un año. Se garantizan los equipos por defectos de fabricación por un periodo de 36 meses a partir de la fecha de entrega. compra de 100 terminales telefónicos Alcatel-Lucent 8028 (incluye tarjeta de red a 1GB), adición de 150 teléfonos SIP con movilidad (Cliente virtual para instalar en teléfonos móviles y teléfonos de otras marcas más económicos y así evitar dependencia tecnológica), sistema de colaboración y mensajería unificada (software de mensajería unificada raimbow instalada en los computadores el cual registra las llamadas entrantes, salientes y mensajería de texto), ampliación de 50 Softphone con licencia y diadema (teléfonos virtuales instalados en los computadores de los funcionarios, para personal con restricciones médicas por parte de salud ocupacional), reparación de 120 terminales telefónicos (elementos de propiedad de la gobernación, los cuales presentan fallas en sus componentes electrónicos), equipo mediant 500 Enterprise (equipo de conectividad de voz para 30 enlaces con los celulares y reducir costos de llamadas sin perder la movilidad), Servicio técnico en línea (la línea 018000 912 466 prestara el servicio en horas no hábiles en las centrales de riesgo como el CRUE, CRAE, CRP y GOBERNADOR EN LA NOCHE.
8. El presente proceso se adelanta con apego a los principios generales de la contratación pública, atendiendo especialmente a lo dispuesto en la Circular Conjunta número 14 de 2011, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República.
9. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L** (\$264.987.359). IVA incluido, con cargo a los certificados de apropiación presupuestal relacionados en los estudios previos.
10. La presente necesidad fue discutida y aprobada, mediante Comité Interno de Contratación del 14 de agosto de 2018, Consejo de Gobierno realizado el 21 de agosto

de 2018 y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 24 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

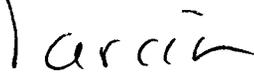
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de modalidad Directa con la sociedad **AXEDE S.A.**, con Nit. 830077975-8 empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar el contrato cuyo objeto es: **"PRESTACION DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA DE VOZ IP DEL CAD Y SEDES EXTERNAS"**, por un valor estimado de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L** (\$264.987.359). IVA incluido y por un plazo **TRES (3)** meses, sin que se supere el 14 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ

Secretario General
Departamento de Antioquia

Proyectó: Mauricio Cano Gutiérrez – Profesional Universitaria
Revisó: Karen Ríos Martínez/ Líder Contractual
Revisó y Aprobó: Dr. Álvaro Uribe Moreno – Subsecretario Logístico